

---

# Amnistía Internacional

---

## ÁFRICA MERIDIONAL

### Actuación policial y derechos humanos en la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral

Abril de 1997

RESUMEN

ÍNDICE AI: AFR 03/02/97/s

DISTR: SC/CO/GR

Amnistía Internacional ha presentado a los gobiernos de África meridional, a la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral como organización y a los gobiernos extranjeros que suministran asistencia técnica y económica a la policía y a las fuerzas de seguridad de la región una serie de recomendaciones que, si se aplican, mejorarán el respeto y la protección de los derechos humanos en toda la región. La agrupación de países de la región, entre cuyos principios como organización se incluye el actuar «de conformidad con... los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho», se compone de 12 países: Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Zambia y Zimbabue.

En la mayoría de los países de la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral, los miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad que violan los derechos humanos gozan de una sensación de impunidad derivada de la falta de investigación y del hecho de que no se pone a los perpetradores en manos de la justicia; también se benefician de la falta de supervisión por parte de las autoridades responsables o de órganos independientes y de la incapacidad de las leyes, las normas o la formación para fomentar entre la policía la comprensión de su papel de protectores de los derechos humanos de las personas a cuyo servicio se encuentran.

En particular, la tortura de presuntos delincuentes mientras se encuentran bajo custodia policial es, según los informes, una práctica generalizada en muchos países del África meridional. El incremento de la delincuencia registrado en la mayoría de los Estados miembros de la Comunidad ha hecho que aumente la presión pública sobre la policía para que luche contra el crimen «con todos los medios necesarios». Amnistía Internacional cree que esta presión, junto con la manera tradicional de enfocar las investigaciones «en función de la confesión», anima a la policía y a las fuerzas de seguridad a aplicar la tortura para obtener «confesiones».

Además de la tortura de los presuntos delincuentes en el curso de los interrogatorios, Amnistía Internacional ha observado otras pautas de violaciones de derechos humanos por parte de la policía y de

las fuerzas de seguridad, como condiciones penitenciarias crueles, inhumanas o degradantes; el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza para arrestar a los sospechosos, que puede dar lugar a heridas y homicidios; y la utilización política de la policía para reprimir reuniones públicas pacíficas y no violentas de estudiantes, sindicalistas en huelga y otros manifestantes.

En respuesta a estos problemas de derechos humanos, Amnistía Internacional ha hecho nueve recomendaciones a las autoridades de los países de la Comunidad. Entre ellas están el demostrar una total oposición a la tortura y condenarla en todos los casos en los que se produzca; tomar medidas eficaces para investigar con rapidez, imparcialidad e independencia las denuncias de violaciones de derechos humanos; garantizar que la policía y las fuerzas de seguridad utilizan sólo la mínima fuerza necesaria para practicar los arrestos y mantener el orden público; y asegurar que se forma adecuadamente tanto a los agentes en activo como a los nuevos miembros de la policía en el respeto a los derechos humanos de las comunidades a las que sirven.

Amnistía Internacional sostiene que unos mecanismos eficaces de investigación de las denuncias contra la policía, debidamente financiados e independientes, contribuirían a fomentar el respeto por los derechos humanos entre la policía y las fuerzas de seguridad. Este objetivo ha sido tenido en cuenta, de manera parcial, por programas adecuados en los que la sociedad civil —incluidas organizaciones no gubernamentales (ONG)— ejerce un papel de supervisor independiente. Los gobiernos del África meridional deben ayudar a fomentar el rendimiento de cuentas garantizando que no existen obstáculos a ese examen independiente por parte de la sociedad civil de las condiciones de reclusión en manos de la policía y de las actividades policiales.

Amnistía Internacional hace un llamamiento a los jefes de Estado de los países integrantes de la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral para que en su Cumbre anual, que se celebrará en agosto de 1997, suscriban una declaración en la que afirmen su compromiso con los derechos humanos y convengan en tomar medidas para garantizar que los Estados miembros de la Comunidad llevan a cabo la formación en derechos humanos de la policía y de las fuerzas de seguridad, facilitan la supervisión eficaz y la rendición de cuentas, eliminan los obstáculos para que la sociedad civil examine la conducta de la policía y ratifican las normas internacionales de derechos humanos.

Los gobiernos y organismos internacionales que suministran ayuda para el desarrollo a los países de la Comunidad deben valorar la eficacia del capítulo de derechos humanos de los actuales programas de formación de la policía en los países destinatarios. Estos gobiernos suministradores deben también ayudar a sus socios del África meridional en su esfuerzo por incorporar las normas de derechos humanos a la actuación de su policía nacional y deben incluir esa formación en cualquier programa de formación policial que patrocinen.

**PALABRAS CLAVE:** COMUNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ÁFRICA AUSTRAL / IMPUNIDAD / POLICÍA / TORTURA/MALOS TRATOS / CONFESIONES / EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL / MUERTE BAJO CUSTODIA / TRABAS / DETENCIÓN ARBITRARIA / CONDICIONES PENITENCIARIAS / ESTUDIANTES / MENORES / MSP / MANIFESTACIONES / CONFLICTO ARMADO / FUGAS / INVESTIGACIÓN DE ABUSOS / EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS / LEGISLACIÓN / ACCIONES RECOMENDADAS /

Este informe resume el documento titulado: *África meridional: Actuación policial y derechos humanos en la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral* (Índice AI: AFR 03/02/97/s) publicado por Amnistía Internacional en abril de 1997. Quienes deseen más información o emprender alguna acción al respecto deberán consultar el documento completo.

---

# Amnistía Internacional

---

## ÁFRICA MERIDIONAL: Actuación policial y derechos humanos en la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral



Abril de 1997  
Índice AI: AFR 03/02/97/s  
Distr: SC/CO/GR

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO  
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA



# ÁFRICA MERIDIONAL:

## Actuación policial y derechos humanos en la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral

«La Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral y sus Estados miembros actuarán conforme a los siguientes principios [de] derechos humanos, democracia y del Estado de Derecho» -- Artículo 4, Tratado de la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral

### Introducción

En la actualidad, la delincuencia es una preocupación corriente entre los habitantes de los países de África meridional, donde a menudo los miembros más pobres de la sociedad sufren de manera desproporcionada como víctimas de los delitos. Pero, con frecuencia, los derechos humanos de los presuntos delincuentes, que deberían ser considerados inocentes hasta que los tribunales los juzguen y los declaren culpables o los absuelvan, se convierten en víctimas de esta comprensible preocupación por combatir con eficacia la criminalidad.

La preocupación general por el incremento de la delincuencia registrado en la mayoría de los 12 Estados miembros de la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral ha llevado a muchas autoridades a pedir que la policía siga una política de «disparar a matar», que se adopte una actitud intransigente en la lucha contra el crimen, y que se lleven a cabo operaciones policiales generalizadas de registro de vehículos y domicilios. Algunos ciudadanos que no han cometido ningún tipo de delito han visto violados sus derechos so pretexto de combatir la delincuencia. Una gran parte de la población parece aprobar la violación de los derechos humanos de cualquier persona detenida como presunto delincuente, aún cuando todas las personas —incluso quienes finalmente son declaradas culpables de un delito— poseen determinados derechos humanos fundamentales. En algunos países, la frustración provocada por la incapacidad de la policía para hacer frente a la delincuencia ha dado lugar a linchamientos.

Amnistía Internacional ha documentado diversas pautas de violaciones de derechos humanos cometidas por la policía y las fuerzas de seguridad de casi todos los países de África meridional. En Angola el problema más importante es la sensación de impunidad, profundamente arraigada en las fuerzas de seguridad angoleñas, que procede del hecho de que no se investigan las violaciones de derechos humanos. En Botsuana los miembros del ejército llevan a cabo labores de policía civil, aunque según parece no han recibido la formación necesaria para hacerlo, lo que da lugar a denuncias según las cuales los presuntos delincuentes son objeto de torturas durante los interrogatorios. Destacados sucesos ocurridos en Lesotho ponen de manifiesto la absoluta incapacidad de las leyes, las normas y la formación para impedir que la policía cometa violaciones de derechos humanos. Las viejas normas que rigen la actuación policial en Malawi, y que se contradicen con las salvaguardas constitucionales, otorgan a la policía unos poderes tan amplios que hacen posibles los abusos. En Mozambique, una organización no gubernamental (ONG) intercedió con éxito ante la policía para que un presunto delincuente, al parecer torturado por unos agentes, fuera llevado al hospital y para que el hecho fuera investigado de manera exhaustiva.

En cuanto a otro tipo de abusos contra los derechos humanos, en Namibia el hacinamiento en las cárceles hace que lo presos carezcan de la más mínima higiene, sin acceso a inodoros, duchas o asistencia médica, y permanezcan reclusos en condiciones que en algunos casos constituyen un trato cruel, inhumano o degradante. En Sudáfrica, durante décadas la policía ha basado sus investigaciones en métodos destinados a obtener confesiones, y la presión pública a la que se ve sometida para que combata la delincuencia «con todos los medios necesarios» anima a sus agentes a caer en viejos hábitos, lo que da lugar a continuos casos de tortura. En lugar de crear un órgano independiente encargado de investigar las denuncias contra la policía, las autoridades de Zambia han establecido una comisión de derechos humanos cuyos miembros son designados en última instancia por el gobierno, por lo que no puede considerarse del todo independiente. En Zimbabue y Suazilandia, la policía es utilizada con fines políticos en la represión de reuniones públicas de carácter pacífico de estudiantes, sindicalistas en huelga y otro tipo de manifestantes.

Amnistía Internacional cree que tanto los gobiernos de cada país como los órganos regionales, y en especial la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral, deben tomar medidas concretas para abordar estas preocupaciones sobre la tortura; la impunidad y la falta de investigación de los abusos contra los derechos humanos y el consiguiente procesamiento de los responsables; la necesidad de leyes y normas adecuadas y de una formación apropiada de la policía y de las fuerzas de seguridad; la utilización de la policía para fines políticos; las malas condiciones de reclusión; y la falta de supervisión y rendimiento de cuentas, incluidos los obstáculos al examen de la actuación de la policía y de las fuerzas de seguridad por parte de la sociedad civil.

El marco para abordar estas preocupaciones lo constituyen los tratados y normas internacionales de derechos humanos aprobados en las tres últimas décadas. La exigencia de que los gobiernos lleven a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales sobre las denuncias de torturas y malos tratos puede encontrarse en los tratados, normas y declaraciones de las Naciones Unidas, como los artículos 8 y 9 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Declaración contra la Tortura); los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura); y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Con respecto a las posibles ejecuciones extrajudiciales, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias sientan las normas básicas para llevar a cabo investigaciones eficaces que constituyen modelos útiles para cualquier investigación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Otras normas internacionales de las Naciones Unidas pertinentes en relación con las actividades policiales son:

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

## Tortura

El problema de la delincuencia en el África meridional ha llevado a algunas autoridades gubernamentales a aprobar implícitamente la tortura de presuntos delincuentes, lo que, según los informes, es una práctica generalizada en varios países de esta región africana. La policía profesional no tiene necesidad de recurrir a tales métodos para combatir con éxito la delincuencia. En Malawi y en otros países de África meridional, los actuales procedimientos policiales y las órdenes para el funcionamiento de la policía no reflejan la prohibición de la tortura.

En Botsuana, Lesotho y Zambia, Amnistía Internacional ha percibido una pauta de actuación que presuntamente es constitutiva de tortura. Se han presentado numerosas denuncias de torturas y detenciones arbitrarias contra el «Batallón Relámpago», una unidad de la policía mozambiqueña cuya principal tarea era la de poner fin al tráfico de vehículos robados. A menudo las denuncias de tortura son investigadas por la propia policía y sin que las conclusiones se hagan públicas, como en Zimbabue, donde al Defensor del Pueblo le está prohibido examinar la mala conducta de la policía o el ejército.

## Impunidad e investigaciones

Cuando los abusos cometidos tanto en el pasado como en el presente no se investigan con rapidez e independencia y sus perpetradores no son puestos en manos de la justicia, quienes cometen violaciones de derechos humanos desarrollan una sensación de impunidad. En Angola, por ejemplo, en tiempo de crisis como lo fue el retorno a la guerra en noviembre de 1992, cuando el ejército gubernamental estaba menguado y sin fuerzas, poco se hizo para impedir que la policía matara a cientos de partidarios de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (*União Nacional para a Independência Total de Angola* UNITA). No se ha llevado a cabo ninguna investigación ni se ha iniciado ningún procesamiento en relación con esas muertes.

Además del problema de la impunidad está la falta de voluntad política de los gobiernos de poner fin a las violaciones de derechos humanos mediante la apertura de investigaciones independientes. Pese a una correspondencia de cinco años entre activistas de derechos humanos y el gobierno de Zambia, por ejemplo, aún no se ha emprendido una investigación sobre los disparos mortales efectuados por la policía contra un transeúnte desarmado en una manifestación celebrada en 1992. En Zimbabue, a pesar de los numerosos acuerdos civiles al margen de los tribunales, la policía continúa gozando de una sensación de impunidad cuando comete violaciones de derechos humanos porque muchas denuncias no conducen a procesamientos ni a declaraciones de culpabilidad.

Las investigaciones rápidas e independientes son vitales para que la policía y las fuerzas de seguridad rindan cuentas de sus actos, tal como exige el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que estipula que, «al igual que todos los organismos del sistema de justicia penal, todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella...»

También es importante que la propia policía reconozca la importancia de que las denuncias presentadas contra ella sean investigadas por un órgano independiente del cuerpo policial, y que los resultados de esas investigaciones se hagan públicos. A pesar de los ejemplos que podemos encontrar en África meridional de comisiones e investigaciones promovidas por los gobiernos, a menudo éstos no hacen públicas sus conclusiones ni dan lugar a procesamientos o a la adopción de otras medidas disciplinarias.

## Condiciones bajo custodia

Tras su arresto, los presuntos delincuentes suelen permanecer recluidos bajo custodia policial en condiciones crueles, inhumanas y degradantes. En Malawi, por ejemplo, en marzo de 1996 diecisiete presos murieron de asfixia en una sola noche debido al hacinamiento en el que se encontraban, después de que la policía metió a 70 presuntos delincuentes en un calabozo de la comisaría de Lilongwe. En Namibia, el hacinamiento ha dado lugar a condiciones insalubres, sin inodoros ni duchas.

Los grilletes y cadenas, prohibidos por la regla 33 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU, se aplicaron en 1995 en Namibia a presos que presuntamente trataban de huir de la custodia.

## Uso de la fuerza

A Amnistía Internacional le preocupa que en toda la región la policía haga a menudo un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza para disolver manifestaciones o para arrestar a presuntos delincuentes, lo que facilita los malos tratos o conduce al homicidio de personas. En Mozambique, por ejemplo, durante la huelga de estudiantes de mayo de 1996, la policía golpeó a los estudiantes tras irrumpir en el campus donde éstos preparaban pacíficamente su desayuno. En Zimbabue, las manifestaciones estudiantiles celebradas en los últimos tres años han sido disueltas por la policía antidisturbios que ha utilizado porras para golpear a los estudiantes —entre ellos algunos que simplemente pasaban por allí— y ha lanzado botes de gas lacrimógeno en espacios cerrados, como aulas y residencias de estudiantes.

Estos malos tratos y homicidios desprecian el principio fundamental de la regla 9 de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas, que prohíbe el uso intencionado de fuerza letal salvo cuando es estrictamente inevitable para proteger la vida. En Zimbabue, por ejemplo, la policía ha recurrido sistemáticamente a las armas, lo que ha ocasionado la muerte de transeúntes, al abrir fuego para intentar detener a sospechosos desarmados que huían para evitar ser detenidos.

En Zambia una pauta similar ha dado lugar a más de una docena de disparos mortales por parte de la policía contra presuntos delincuentes cada año desde 1992, cuando el entonces ministro de Interior anunció una política de «disparar a matar» para combatir la delincuencia. Las circunstancias en las que se produjeron muchos de estos sucesos sugieren que fueron ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por la policía y las fuerzas de seguridad. La falta de una investigación eficaz sobre muchos de estos tiroteos, en contra de lo estipulado por los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas, refleja la ausencia de voluntad política por parte de las autoridades para impedir que tales homicidios sigan ocurriendo en el futuro.

En Lesotho hay un amplio historial de casos en los que la policía ha empleado la fuerza, a menudo letal y sin justificación, contra manifestantes y personas bajo su custodia. En diciembre de 1994, por ejemplo, unos agentes de policía fuertemente armados rodearon el domicilio en Maseru de un presunto delincuente, dispararon contra la casa durante aproximadamente ocho horas y mataron a seis de sus ocupantes, entre ellos un joven de 16 años. El presunto delincuente, que fue arrestado al día siguiente, murió, al parecer a consecuencia de torturas, al cabo de 24 horas. Un aspecto que este suceso



pone de manifiesto es la falta de formación de los agentes de la policía de Lesotho en cuanto al cumplimiento de las normas internacionales relativas al uso de fuerza letal y de armas de fuego. Otro es la falta efectiva de mando y de control sobre la policía que se produce en estas operaciones.

## Formación

La formación es esencial para que la policía y las fuerzas de seguridad comprendan sus obligaciones respecto a los derechos humanos de las personas que están bajo su custodia y las que viven en comunidades, y para que aprendan a respetar esos derechos durante la detención, durante el tiempo que los presuntos delincuentes permanecen bajo custodia y durante el momento de interrogarlos. Además, el no facilitar ese tipo de formación supone una violación de las obligaciones contraídas por los Estados que han ratificado la Convención contra la Tortura.

En conjunto, la policía de África meridional no está debidamente adiestrada para respetar los derechos humanos de las comunidades a las que sirve. España, por ejemplo, adiestró y equipó a la policía angoleña que posteriormente participó en los homicidios ocurridos a finales de 1992 y principios de 1993. La presencia durante muchos años de asesores policiales y miembros del ejército británico en Lesotho parece haber tenido escasa repercusión en la capacidad de estas fuerzas para respetar los derechos humanos de los ciudadanos del país.

Cuando los agentes de policía reciben formación en materia de derechos humanos, ésta suele estar aislada de otros aspectos de la formación policial y no se integra en sus operaciones diarias. Por ejemplo, los programas de formación que se imparten por separado a la policía paramilitar y a los nuevos miembros del cuerpo de policía ordinario de Zambia no hacen el suficiente hincapié en los derechos humanos. Con más lógica, los nuevos agentes de policía de Malawi estudian los derechos humanos como una materia integrada en los dos primeros años de su formación como nuevos miembros, no como una clase aparte. Sin embargo, aún no ha sido posible evaluar la eficacia de éste y de otros programas de formación para nuevos miembros, ni determinar la repercusión y el alcance de la formación de los actuales miembros de la fuerza policial. Los fiscales e investigadores de nivel medio de Malawi siguen sin recibir una formación en materia de derechos humanos.

Algunos gobiernos de la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral y las ONG que trabajan con ellos han puesto en marcha programas de formación para la policía. En Zimbabue, las ONG han iniciado programas para que los agentes de policía tomen conciencia de los derechos humanos. Un ejemplo de iniciativa prometedora sobre formación policial es el de Sudáfrica, donde se está desarrollando un programa de tres años de formación en materia de derechos humanos a fin de integrarlo en la formación ordinaria de la policía. Sin embargo, el éxito del programa dependerá en última instancia del grado en el que su mensaje y las consecuencias que de él se deriven para los procedimientos y prácticas policiales afecten a todos los niveles del servicio policial y sean aceptados como una parte integrante de la conducta profesional. Esto exigirá el reciclaje intensivo de los actuales miembros de la fuerza policial.

Por desgracia, algunos gobiernos extranjeros, las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales como la Unión Europea y la *Commonwealth* no han evaluado de manera crítica su ayuda para garantizar que los derechos humanos son una parte importante de la formación policial. Sin embargo, ese tipo de formación resulta costosa y los gobiernos deben tener la voluntad política no sólo de iniciar la reforma, sino también de financiarla. En algunos países de la Comunidad, las autoridades policiales partidarias de la reforma carecen de la capacidad para financiar dicha formación. Amnistía

Internacional considera que la ayuda extranjera en este caso puede animar al establecimiento de una formación profesional y eficaz en materia de derechos humanos en África meridional.

## Utilización política de la policía

La necesidad de una profesionalización puede percibirse claramente en varios países de África meridional, cuyos gobiernos han utilizado a la policía y las fuerzas de seguridad con fines políticos o discriminatorios para detener, maltratar o matar a miembros de partidos políticos de la oposición, activistas de derechos humanos, sindicalistas o periodistas y para reprimir sus reuniones públicas pacíficas. Aunque desde los acuerdos de paz de 1991 en Angola se han reducido las detenciones por motivos políticos, los malos tratos y los homicidios por parte de la policía, todavía siguen produciéndose algunos. En virtud de la Ley de Orden Público de Zambia, la policía ha detenido a sindicalistas, activistas cívicos y políticos de la oposición por celebrar reuniones pacíficas sin el permiso de la policía. En septiembre de 1996, la policía de Lesotho mató con sus disparos al menos a cinco trabajadores en huelga, y disparó contra otros que huían del lugar. Después la policía arrestó y agredió al conductor de una ambulancia que intentaba recoger en su vehículo a varios trabajadores heridos. Y en Suazilandia, en octubre de 1996, la policía detuvo y torturó a varios estudiantes de enseñanza secundaria que protestaban por la falta de derechos políticos en su país.

En otros casos, sin haber recibido instrucciones concretas para ello, los agentes de policía deciden por su cuenta desempeñar el papel de partisanos en la sociedad. En Malawi, por ejemplo, la policía detuvo a algunos miembros de partidos de la oposición en los enfrentamientos ocurridos durante las elecciones para cubrir escaños vacantes en el parlamento celebradas en 1996, pero apenas detuvo a los miembros del partido gobernante implicados en los mismos sucesos.

## Leyes, normas y prácticas

Amnistía Internacional ha observado que, en todo el África meridional, tanto las leyes y normas que rigen la actuación de la policía como las prácticas policiales suelen ser confusas y a veces están en contradicción con las salvaguardas de derechos humanos y la constitución del país y con las normas internacionales. En casi todos los países de la región es necesaria una reforma de las leyes, los reglamentos y las normas de procedimiento relativas a la actuación policial. En Malawi, por ejemplo, las normas permanentes aún se refieren, según los informes, a Nysalandia, lo que indica que han permanecido inalteradas desde la independencia del país, en 1964.

Los órganos de supervisión, ya sean gubernamentales o civiles, podrían indicar las áreas en las que es necesaria la reforma de las leyes, los reglamentos y las normas policiales para que se atengan a las normas internacionales<sup>2</sup> que rigen el comportamiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como se ha mencionado anteriormente. Amnistía Internacional cree que la comunidad internacional debe prestar la ayuda o la experiencia necesarias para fomentar tales reformas.

## Supervisión

---

<sup>2</sup> Otras normas de las Naciones Unidas pertinentes para tales órganos de supervisión son:

- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura
- Directrices sobre la Función de los Fiscales
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados

La falta de una supervisión eficaz de la policía y de las fuerzas de seguridad puede también contribuir a su falta de rendimiento de cuentas. El hecho de que los agentes encargados de hacer cumplir la ley no rindan cuentas ante mecanismos independientes para la investigación de las denuncias contra la policía puede contribuir a que se extienda la sensación de impunidad. En Angola, por ejemplo, la constitución y las leyes del país contienen normas para la protección de los derechos humanos, pero no se han integrado en la legislación o las prácticas nacionales de forma que permitan a las personas reivindicar sus derechos. Allí donde existen procedimientos disciplinarios para sancionar las violaciones de los reglamentos, como en Mozambique, las denuncias presentadas por la población contra la policía suelen ignorarse. En Suazilandia, las denuncias de civiles contra el uso excesivo o letal de la fuerza por parte de la policía son investigadas en casi todos los casos por la propia policía y rara vez se hacen públicos los informes o se toman medidas visibles contra los agentes responsables de las muertes o lesiones de civiles.

Los órganos de supervisión independientes u oficiales —como los consejos de supervisión de la policía o los programas de vigilancia de la policía— pueden hacer frente a esta impunidad si disponen de los recursos adecuados y operan de conformidad con las normas internacionales aplicables a estas instituciones, como los Principios de la ONU relativos al estatuto de las instituciones nacionales adjuntos a la Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, aprobada el 3 de marzo de 1992.

En Sudáfrica, por ejemplo, existe la posibilidad de que se produzcan mejoras en la investigación de los abusos perpetrados por la policía gracias a la Dirección Independiente de Denuncias, que tiene previsto empezar a funcionar en abril de 1997. La creación de este órgano está estipulada en la nueva Constitución de Sudáfrica. Está obligado, por ejemplo, a investigar cualquier muerte ocurrida bajo custodia policial o como consecuencia de la actuación de la policía. Sin embargo, hasta abril de 1998 la Dirección Independiente de Denuncias estará financiada con cargo al presupuesto de la policía sudafricana. Tal situación ha dado lugar a obstrucciones y demoras, ya que los miembros del cuerpo policial sienten hostilidad hacia la idea de un órgano de denuncias independiente. En su opinión, la policía puede «limpiar su propia casa». Amnistía Internacional, sin embargo, cree que tales mecanismos desempeñarían una función crucial para fomentar la confianza de la población en la policía y, a largo plazo, ayudarían a garantizar un alto grado de eficacia, profesionalidad y respeto por los derechos humanos por parte de la policía.

En los países de África meridional donde se han creado mecanismos de supervisión, a menudo la policía no colabora con ellos. A veces, estos mecanismos ya existentes carecen de la independencia o del mandato necesarios para investigar las denuncias de abusos policiales contra los derechos humanos o no tienen capacidad para exigir la cooperación policial. Por ejemplo, el Defensor del Pueblo de Zimbabue está hoy legalmente imposibilitado para investigar la actuación de la policía o del ejército. En Zambia, el gobierno rechazó la recomendación de su propia comisión para que creara un consejo independiente de denuncias contra la policía, y propuso en su lugar el establecimiento de una comisión de derechos humanos cuyos miembros serían designados por autoridades gubernamentales.

A menudo, entre los integrantes de tales mecanismos de supervisión, allí donde existen, no hay miembros de la sociedad civil, incluidas las ONG. Además, a las ONG y a otros observadores independientes suele impedirseles examinar las actuaciones policiales. Amnistía Internacional está convencida de que, si se eliminan los obstáculos que imposibilitan el examen por parte de la sociedad civil, puede lograrse un clima de confianza entre la policía y las comunidades locales, lo que reduciría las

oportunidades para que se cometan abusos contra los derechos humanos. Mediante este proceso de rendición de cuentas por parte de la policía, ésta podría enfrentarse a la delincuencia con mayor eficacia. En Sudáfrica, por ejemplo, algunos ministros de seguridad de ámbito provincial han tomado medidas para financiar y apoyar foros de policías comunitarios, conforme se estipula en la Constitución. Estos foros de Sudáfrica, en los casos en los que su creación ha resultado satisfactoria, han contribuido a educar a la policía y a los residentes acerca de sus respectivos derechos y obligaciones.

## **Búsqueda de soluciones**

La confianza de la población de África meridional en la policía se tambalea cuando los órganos encargados de hacer cumplir la ley no protegen adecuadamente a la gente frente a la delincuencia. Algunas fuerzas policiales carecen de los equipos, los medios de transporte y el personal necesarios para combatir el crimen con eficacia. Según los informes, hay una corrupción generalizada entre las fuerzas policiales de la región, posiblemente debido a las bajas retribuciones y a las malas condiciones del servicio. A veces, los cambios políticos ocurridos en algunos de estos países han venido marcados por una reducción del personal de la policía y de las fuerzas de seguridad, lo que ha dado lugar a unas condiciones idóneas para que se produjera un incremento de la criminalidad. En Angola y Mozambique, por ejemplo, algunos miembros de las fuerzas de seguridad desmovilizados que no lograron encontrar un puesto de trabajo se dedicaron a la delincuencia.

## **Soluciones**

Amnistía Internacional, que ha señalado las preocupaciones relativas a la actuación de la policía y de las fuerzas de seguridad de África meridional, es capaz también de identificar los medios por los que pueden iniciarse las mejoras. Uno de ellos consiste en promover la profesionalidad y el respeto a los derechos humanos que de aquella se deriva a través de la cooperación regional. Amnistía Internacional cree que los Estados miembros de la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral deben trabajar conjuntamente para promover reformas en los cuerpos policiales y en la formación en materia de derechos humanos aprovechando las experiencias positivas que se han dado en África meridional como ejemplo de la manera en la que la policía y las fuerzas de seguridad pueden combatir el crimen con eficacia y de conformidad con el Estado de Derecho y, al mismo tiempo, rendir cuentas de sus actuaciones.

Según Amnistía Internacional, el Órgano de Política, Defensa y Seguridad de la Comunidad podría utilizar las iniciativas existentes relativas a la reforma de la conducta y la formación de la policía celebrando, por ejemplo, un simposio en el que participaran policías, fuerzas de seguridad y ONG de la región y que estuviera orientado a promover modelos regionales que fomenten la conciencia de los derechos humanos, la receptividad a las necesidades de las comunidades, la profesionalidad de su conducta y un mayor rendimiento de cuentas por parte de la policía y de las fuerzas de seguridad.

El Órgano, creado en una Cumbre especial de jefes de Estado de la Comunidad celebrada en junio de 1996 en Botsuana, está presidido por el presidente de Zimbabue, Robert Mugabe. Se centra en la mediación y el mantenimiento de la paz como medio de preservar la seguridad en la región, pero uno de sus objetivos declarados es el de «promover y mejorar el desarrollo de las instituciones y prácticas democráticas entre los Estados miembros y fomentar la observancia de los derechos humanos universales, tal como se contempla en las Cartas y Convenciones de la OUA y de las Naciones Unidas».

Por el momento, el Órgano no se ha utilizado para respaldar iniciativas reales encaminadas a proteger y promover los derechos humanos, tales como la promulgación de reformas en la actuación y la formación de las policías como medio para mejorar la seguridad en la región. En lugar de eso, hasta ahora el Órgano se ha orientado a la resolución de conflictos mediante una actividad diplomática de alto nivel, como la cumbre de jefes de Estado acordada en Angola bajo los auspicios del Órgano en octubre de 1996.

Amnistía Internacional recomienda que el Órgano o su institución constituyente, el Comité Interestatal de Seguridad y Defensa de la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral, actúe como un foro inicial para el intercambio de ideas sobre los medios más eficaces para garantizar una formación uniforme en materia de protección de los derechos fundamentales en el ámbito subregional. Si el Órgano tiene previsto emprender actividades de mantenimiento de la paz, será preciso formar adecuadamente en materia de derechos humanos a todos los soldados y policías que vayan a participar en tales acciones.

### **Otras medios de reforma**

La Organización para la Cooperación de Jefes de Policía Regionales del África Austral es otro foro posible para implantar el respeto a los derechos humanos en la policía y las fuerzas de seguridad a través de la formación. Dicha Organización ya se comprometió en una reunión celebrada en noviembre de 1996 a promover la formación de las fuerzas policiales regionales de África meridional. Hasta ahora, sin embargo, la Organización se ha centrado en una operación conjunta para combatir el tráfico de vehículos robados entre Mozambique, Sudáfrica, Zambia y Zimbabue.

Las posibles iniciativas regionales para la reforma de la policía y de las fuerzas de seguridad podrían sacar partido de la experiencia que tienen la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Centro de Derechos Humanos de la ONU. Ambas organizaciones podrían desempeñar una útil función de asesoramiento en la organización de simposios e intercambios y en la elaboración de materiales necesarios para la formación.

Finalmente, Amnistía Internacional insta a los gobiernos de África meridional a tomar medidas eficaces para promover el rendimiento de cuentas de la policía adoptando en las legislaciones nacionales los principios internacionales que rigen la actuación policial. Todos los Estados miembros de la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral han ratificado la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y todos los Estados miembros, con la excepción de Suazilandia, Botsuana y Sudáfrica, han ratificado el PIDCP; sin embargo sólo Malawi, Mauricio y Namibia han ratificado la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura).

En resumen, Amnistía Internacional hace una serie de recomendaciones, que se exponen a continuación, a los gobiernos de África meridional, a la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral como organización y a aquellos gobiernos extranjeros que suministran ayuda técnica y económica a las policías y fuerzas de seguridad de la región; estas recomendaciones, en caso de cumplirse, mejorarán el respeto y la protección de los derechos humanos en toda la región de la Comunidad.

## **Programa para fomentar el respeto de los derechos humanos entre la policía y las fuerzas de seguridad de la región:**

### Recomendaciones a los gobiernos

#### **1. La tortura no debe tolerarse**

A pesar de las intensas presiones a las que se ve sometida la policía para obtener resultados en su lucha contra la delincuencia, nunca deben tolerarse la tortura ni los malos tratos a sospechosos en las investigaciones penales. Las más altas autoridades de cada país deben mostrar su total oposición a la tortura y condenarla en todos los casos en los que se practique. Las autoridades deben emprender investigaciones rápidas e imparciales de los presuntos casos de tortura, adoptando las debidas medidas penales y disciplinarias contra los agentes que hayan infligido, instigado o consentido torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Aunque muchas legislaciones o constituciones nacionales prohíben la tortura y las confesiones obtenidas mediante la fuerza, la prohibición de la tortura y de los malos tratos debe integrarse oficialmente en los procedimientos de actuación policial y en las normas permanentes de la policía.

#### **2. Los responsables de violaciones de derechos humanos deben ser investigados y llevados ante los tribunales**

Para impedir que se extienda entre las fuerzas de seguridad una sensación de impunidad que podría incrementar la probabilidad de que se cometan nuevos abusos, es esencial que las autoridades tomen medidas eficaces para investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos con rapidez, imparcialidad e independencia, de conformidad con las rigurosas normas internacionales relativas a ese tipo de investigaciones. Los exámenes médicos independientes de todos los casos de heridas corporales o muertes en circunstancias sospechosas son esenciales y deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales. Las autoridades deben investigar las denuncias pasadas y presentes, y los agentes que presuntamente hayan perpetrado abusos deben ser apartados del servicio activo durante las investigaciones; además, los que se descubra que son culpables deben ser puestos en manos de la justicia. Las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por la policía deben tener derecho a una compensación justa y adecuada por parte del Estado. Esta compensación debe incluir una asistencia médica apropiada, una indemnización económica y una rehabilitación total.

#### **3. Las condiciones de los calabozos policiales que constituyen malos tratos deben mejorarse**

Las autoridades deben poner fin a las condiciones crueles, inhumanas y degradantes que presentan los calabozos policiales, en los que, según informes, el hacinamiento, la falta de higiene y la falta de asistencia médica violan las normas de las Naciones Unidas. En particular, el uso de grilletes debe quedar expresamente prohibido por las legislaciones nacionales.

#### **4. El uso de la fuerza por parte de la policía para mantener el orden público y practicar arrestos debe conformarse a las normas internacionales**

La policía y las fuerzas de seguridad deben emplear sólo la mínima fuerza necesaria para practicar los arrestos y mantener el orden público, a fin de evitar heridas o muertes innecesarias. También deben recibir formación sobre las normas internacionales relativas al empleo de la fuerza, incluida la fuerza letal, y al uso adecuado de las armas de fuego.

## **5. Debe garantizarse la formación en materia de derechos humanos**

Las autoridades deben garantizar que los actuales agentes y los nuevos miembros de la policía son debidamente formados en el respeto a los derechos humanos de las comunidades a las que sirven, de manera que lleven a cabo su deber con eficacia y profesionalidad, de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas que rigen la conducta de la policía. Esta formación, que debe incluir prácticas en situaciones reales de actuación policial, debe tener como objetivo convertir los derechos humanos en una parte de la práctica policial diaria, arraigada en la ética personal de los agentes y en la cultura policial. Esta formación debe estar plenamente integrada en los programas de adiestramiento que se suministran en todos los niveles, y no debe considerarse como una materia adicional separada del resto de la formación. Otros sectores del sistema de justicia penal, entre ellos los miembros del servicio fiscal, también deben recibir formación sobre los principios y normas pertinentes para el desempeño de su trabajo.

## **6. Debe ponerse fin al uso político de la policía**

Los gobiernos deben dejar de utilizar a la policía y las fuerzas de seguridad para fines políticos, como la represión de reuniones públicas pacíficas y la persecución de partidos de oposición, organizaciones no gubernamentales y minorías tales como los grupos de homosexuales y lesbianas. Todos los agentes de policía deben recibir instrucciones claras y explícitas de respetar los derechos humanos de todas las personas, con independencia de las creencias políticas, orientación sexual, religión, origen étnico, sexo, color o idioma de cada una.

## **7. Deben reformarse las leyes, normas y procedimientos de actuación policial**

Cuando sea necesario, deben revisarse las leyes, normas y prácticas que regulan las actividades policiales para que sean compatibles con las salvaguardas de derechos humanos expuestas en las normas internacionales de derechos humanos y con las constituciones nacionales que hacen referencia a estos derechos.

## **8. Deben garantizarse la supervisión y el rendimiento de cuentas**

Los gobiernos deben crear mecanismos eficaces, adecuadamente financiados e independientes, para investigar las denuncias contra la policía; estos mecanismos deben operar de conformidad con las normas internacionales y ser capaces de detectar e investigar las denuncias graves de violaciones de derechos humanos y de tomar la iniciativa de encauzar el proceso de reforma de las prácticas y procedimientos policiales. Las autoridades policiales deben garantizar la total cooperación de todos los agentes de policía con estos mecanismos, entre cuyos integrantes debe haber miembros de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

## **9. Deben eliminarse las barreras para el examen por parte de la sociedad civil**

También puede promoverse el rendimiento de cuentas garantizando que no se obstruirá la labor de los supervisores independientes —entre ellos las organizaciones no gubernamentales (ONG)— que examinen las condiciones de los calabozos policiales y vigilen las actividades policiales. Al implicar a la sociedad civil, incluidas algunas personalidades religiosas y representantes de ONG de derechos humanos, en los equipos de inspección de carácter laico para supervisar las condiciones de las cárceles y

de los calabozos policiales, puede promoverse la observancia de las normas policiales y el respeto a los derechos humanos.

Recomendaciones a la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral:

**1. La Comunidad debe declarar su compromiso con los derechos humanos**

Los jefes de Estado de los países de la Comunidad deben hacer una declaración en su Cumbre anual, que tendrá lugar en agosto de 1997, en la que afirmen su compromiso con los derechos humanos y convengan en tomar medidas para garantizar la formación en materia de derechos humanos de los miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad, para facilitar la supervisión eficaz y el rendimiento de cuentas, para eliminar las barreras al examen de la actuación policial por parte de la sociedad civil y para ratificar las normas internacionales de derechos humanos.

**2. Debe promoverse la reforma a través del Órgano de Política, Defensa y Seguridad**

El Órgano u otras instituciones subsidiarias, como el Comité Interestatal de Seguridad y Defensa, deben contribuir a fomentar el respeto por los derechos humanos entre la policía y las fuerzas de seguridad apoyando las iniciativas adecuadas sobre reformas de la policía y los programas de formación que existen en algunos países de la Comunidad, y haciendo posible que los casos de buenas prácticas policiales sean compartidos por los Estados miembros.

**3. Debe garantizarse que con las actividades de mantenimiento de la paz del Órgano se protegen los derechos humanos**

El Órgano debe garantizar que el personal implicado en las acciones de mantenimiento de la paz cumple las normas sobre el respeto a los derechos humanos que obligan a la policía y están vigentes en esa región.

**4. Debe animarse a los Estados miembros de la Comunidad a ratificar y apoyar los principales tratados internacionales de derechos humanos**

Botsuana, Sudáfrica y Suazilandia deben ratificar el PIDCP y sus dos Protocolos Facultativos. Los gobiernos que han ratificado este Pacto deben garantizar que respetan las obligaciones contraídas por sus países en virtud del tratado, entre ellas la de garantizar que la conducta de la policía y de las fuerzas de seguridad se atiene a estas normas. Angola, Botsuana, Lesotho, Mozambique, Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Zambia y Zimbabue deben ratificar la Convención de la ONU Contra la Tortura, y hacer las declaraciones a las que se hace referencia en sus artículos 21 y 22, que prevén denuncias individuales e interestatales.

Recomendaciones a la comunidad de donantes:

**1. Debe evaluarse críticamente el papel de los derechos humanos en todas las ayudas militares y policiales**



La comunidad internacional, incluidos los gobiernos y organismos internacionales donantes implicados en el suministro de ayuda para el desarrollo de los países de la Comunidad de Desarrollo Económico del África Austral deben valorar la eficacia del papel de los derechos humanos en los actuales programas de formación de los países receptores. Tal valoración debe llevarse a cabo para garantizar que los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad comprenden y observan debidamente los tratados y normas internacionales, como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU y los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

## **2. Debe suministrarse asistencia para la formación, revisión y reforma**

La comunidad internacional debe apoyar a los gobiernos de África meridional en su esfuerzo por integrar las normas de derechos humanos en la práctica de las policías nacionales, y debe incluir este tipo de formación en cualquier programa de formación policial que patrocine. La comunidad internacional debe también apoyar la revisión por parte de los gobiernos y, cuando sea necesario, la reforma de las leyes nacionales y de las normas policiales para garantizar que se atienen a las normas internacionales de derechos humanos.

**SEPARE ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL  
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO  
PARA USO EXTERNO**

**ÁFRICA MERIDIONAL**

**Actuación policial y derechos humanos en la Comunidad de Desarrollo Económico  
del África Austral**

**ACCIONES RECOMENDADAS**

Este documento está vinculado con la Acción de Sección y la acción de la Red de Acción Regional (RAR) que tendrá lugar desde el 28 de mayo hasta el 31 de agosto de 1997. Las circulares de acción pertinentes son:

- *Southern African Development Community (SADC) Section Level Action and RAN Action: **Policing and Human Rights in the Southern African Development Community (SADC)*** (Índice AI: AFR 03/01/97)

- *Southern African Development Community (SADC) Section Level Action and RAN Action: **ADVICE for AI SECTIONS AND GROUPS IN SADC COUNTRIES*** (Índice AI: AFR 03/03/97)

Estas circulares de acción ya se han enviado a las Secciones que participan (**Alemania, Bélgica (de habla francesa), Brasil, Dinamarca, España, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia y las Secciones y estructuras de AI en África meridional**). El SI ha enviado una copia de este documento directamente a los coordinadores de campañas u otras personas de contacto pertinentes de estas Secciones y estructuras.

Se ha enviado también copia de este documento a las Secciones que no participan en esta Acción de Sección, principalmente para información. Puede utilizarse para publicidad de carácter general, captación de apoyos y trabajo sectorial.

Asegúrense de que todas las personas pertinentes de la Sección reciben copias a su atención y de que el documento se archiva debidamente para futuras consultas.

**DISTRIBUCIÓN POR EL SI** - El SI ha enviado este documento directamente a:

- Los participantes en la Acción de Sección anteriormente mencionados
- Coordinadores de Angola y Mozambique
- Coordinadores y grupos MAGRAN
- Coordinadores de Sudáfrica

- Coordinadores y grupos SAN
- Grupos con Expedientes de Acción sobre Angola